

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Medica) Radicado No. 2022-00204 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 6 de 2026.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Seis (6) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Médica), que presentan EDUARDO MACIAS LAMUS Y OTROS mediante apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, contra ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

2.- No es posible acceder a las medidas cautelares solicitadas, puesto que no estamos frente a un proceso ejecutivo. Las medidas en los procesos declarativos, no son procedentes sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1º CGP, por lo que debe agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad.

3.- Debe explicar la razón por la cual, en la fórmula del lucro cesante se actualizaron los ingresos bases para la liquidación, si se utilizó el salario mínimo vigente para el año 2022. Para efectos de lo anterior, se hace necesario presentar un nuevo juramento estimatorio en tal sentido.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00204 Verbal

Olr.